



Resolución Directoral N° 033 -2009-AG-PSI

Lima, 19 FEB. 2009

VISTO:

El Recurso de Apelación Interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Huaral, contra la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI, que resuelve aprobar la Liquidación y Técnica Financiera del Convenio N°009-2006-AG-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en la Bocatoma Chancay - Huaral, Canales Las Mercedes y García Alonso", ubicada en el Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°172-2006-AG-PSI del 30.10.2006, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra comunitaria: "Mejoramiento Infraestructura de Riego en la Bocatoma Chancay-Huaral, Canales Las Mercedes y García Alonso", ubicada en el departamento de Lima, cuyo valor referencial ascendió a la suma de S/.762,068.66, incluido Gastos Generales e IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N°189-2006-AG-PSI del 16.11.2006, se aprobó el Convenio N°009-2006-AG-PSI, "Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras Comunitarias con Recursos del Contrato de Préstamo N°7308-PE para la Ejecución de la Segunda Fase del Programa "Ampliación del PSI", suscrito con fecha 29.09.2006 entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Huaral, con el objeto de precisar las condiciones y alcances de participación de financiamiento y ejecución de la referida obra comunitaria, estableciéndose un monto referencial total ascendente a la suma de S/.823,034.15, de los cuales S/.762,068.66 correspondían a la ejecución de la Obra, y S/.60,965.49 a la Supervisión, y cuyo financiamiento sería asumido conjuntamente por el PSI y la mencionada Junta de Usuarios en los porcentajes de 65% y 35% respectivamente;

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría a Suma Global N°002-2007-AG-PSI del 18.06.2007, se contrató los servicios del Consultor Ing. Roberto Usmaro López, para supervisar la ejecución de la indicada Obra Comunitaria, por la suma de S/.56,910.00 y por un plazo de servicios de 150 días calendario;

Que, por Resolución Directoral N°062-2008-AG-PSI del 17.03.2008, se aprobó la modificación del Presupuesto de la referida Obra Comunitaria por S/.34,786.84, generado por la mayor cantidad de mano de obra utilizada durante su ejecución, mayor cantidad de insumos, y mayor costo de los mismos por la variación de precios, monto asumido por la Junta de Usuarios de acuerdo a lo estipulado en el Convenio; aprobándose el nuevo valor referencial de la obra en la suma de S/.796,855.53;

Que, mediante Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI, del 30.12.2008, se aprobó el Presupuesto Deductivo de Supervisión N°01 en la suma de S/.4,055.49, generado por la diferencia establecida en el Convenio y el monto contratado al Supervisor; el Presupuesto Deductivo de Supervisión N°02 en la suma de S/.0.22, generado por el redondeo efectuado en las valorizaciones mensuales presentadas por el Supervisor; se aplicó una penalidad Supervisor en la suma de S/.5,691.00, por el incumplimiento en la presentación oportuna del Informe Final de Supervisión; aprobándose la Liquidación Final del Contrato de Servicios de Consultoría a Suma Global N°002-2007-AG-PSI en la suma de S/.56,909.78; aprobándose finalmente la Liquidación Técnica y Financiera del Convenio N°009-2006-AG-PSI, en la suma de S/.853,765.28 incluido IGV, correspondiendo aportar al PSI y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Huaral los montos de S/.532,335.99 y S/.321,429.29, que representan el 62.34% y el 37.66% respectivamente, de la inversión total;

Que, la antes citada Resolución Directoral fue notificada a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Huaral, mediante Carta N°006-2008-AG-PSI-OAJ, de fecha 14.01.2009;

Que, con fecha 04.02.2009, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Huaral interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI; indicando como fundamento de su reclamación que la Resolución impugnada guarda absoluto silencio respecto al total invertido en la obra al haber sólo considerado la suma de S/.853,765.28, incluido IGV, y debió incluirse los sobrecostos realizados y asumidos por la Junta de Usuarios por la suma de S/.303,743.03, los que fueron incluidos en las respectivas rendiciones de gastos sustentados con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, y manejados dentro de la cuenta corriente aperturada para la obra y contaron con la autorización del supervisor de obra. Indica también que en el doceavo considerando de la Resolución apelada tampoco se comenta sobre su cuestionamiento no obstante que se hace referencia a los documentos de gasto que fueron presentados en las rendiciones de gastos, en los que se ha consignado un costo total de S/.1,157,508.35 que comprende además el sobre costo de la obra en la suma de S/.303,743.00; manifiesta que la grave omisión ha conllevado que tanto la Asamblea General de la Junta de Usuarios así como la Comisión de Regantes, beneficiarias de la obra, formulen cuestionamientos al sobrecosto al no haber sido incluido con gasto en la Resolución de liquidación de la obra, contraviniendo lo establecido en el Convenio suscrito con el PSI, en el que textualmente se indica que cualquier sobrecosto deberá ser asumido por la Junta de Usuarios, el cual está debidamente sustentado conforme se acredita con el expediente de liquidación técnica que fue presentado al PSI mediante Oficio N°002-2009/JUDRH – H, del 10.01.2009;

Que, el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; por lo que verificado el cargo de notificación a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque de la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI, se determina que el escrito de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo que señala la Ley;

Que, con Informe N°006-2009-AG-PSI-DIR-SJMC, del 06.02.2009, el Ingeniero de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, indica respecto al recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Huaral, que conforme al Acta de Entrega de Terreno suscrita el 30.05.2007 en dicha fecha se inició la ejecución de la obra, concluyendo oficialmente el 27.09.2008. Indica que mediante Carta N°050-2007-RULOP-SUPSI, del 22.10.2007, cuando ya había concluido la obra, el Ingeniero Supervisor de Obra tramita el Presupuesto Adicional N°01 por el monto de S/.107,745.38 basado principalmente en el mayor uso de mano de obra en diferentes partidas del presupuesto, considerando que los rendimientos previstos en el expediente técnico son muy altos no siendo posible conseguirlos en obra con el personal





Resolución Directoral N° 033 -2009-AG-PSI

-2-

considerado, además de sustentar la variación de precios de los insumos de obra respecto a los precios considerados en el expediente técnico solicitando su aprobación en la Liquidación Final; indica que aun cuando se tramitó en la fecha que oficialmente la obra ya había concluido, mereció la aprobación del PSI mediante Resolución Directoral N°062-2008-AG-PSI, del 17.03.2008, por el monto de S/.34,786.84. Precisa que en el mes de Diciembre 2007, la obra logra un avance de 99.5%, prácticamente concluida faltando solo el sellado de las juntas del Canal García Alonso según lo informado por el Supervisor, terminando estos trabajos el 30.03.2008, fecha en que se solicitó la recepción de la obra, acto que se llevó a cabo el 05.07.2008, según consta en el Acta respectiva. Indica también que el objetivo principal del expediente técnico de liquidación de la obra es cuantificar los metrados finales ejecutados en la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado y las variaciones de la lista de cantidades por razones debidamente justificadas previa aprobación de PSI, para determinar el costo final de la obra y los gastos incurridos, en función de la ejecución de mayores o menores metrados, mayores metas y/o partidas nuevas autorizadas durante la ejecución del Convenio; por tanto el expediente de liquidación técnica de la obra presentado por la Junta de Usuarios, detalla los metrados realmente ejecutados sustentados por los planos según lo construido, elaborados por el Residente de Obra y conformidad del Supervisor de Obra, sin embargo en dichos planos y planillas no demuestran haber ejecutado mayores metrados y/o adicionales a los considerados en el expediente técnico aprobado. Precisa que, los mayores costos presentados por la Junta de Usuarios corresponden a gastos efectuados principalmente por el mayor uso de mano de obra, materiales e insumos utilizados en mayor grado a lo requerido en el expediente técnico, debido posiblemente a los procesos constructivos utilizados. Respecto a los mayores costos que se describen en el Presupuesto Adicional N°02, presentado al PSI mediante Oficio N°002-2009/JUDRH – H, del 10.01.2009, y adjuntado nuevamente al Recurso de Apelación, indica que además de ser improcedente por extemporáneo se sustenta en los mismos argumentos del Presupuesto Adicional N°01 que fue revisado y analizado en su oportunidad y aprobado mediante Resolución Directoral N°062-2008-AG-PSI por el monto de S/.34,786.84 como parte del costo final de la obra; recomendando finalmente declarar improcedente en todos sus extremos el Recurso de Apelación presentado y confirmar la validez de la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI;

Que, con el Memorando de VISTO, la Dirección de Infraestructura de Riego indica que habiendo evaluado la información presentada por la Junta de Usuarios y al carecer de documentación técnica que sustente adecuadamente los mayores gastos incurridos durante la ejecución de la obra, recomienda sea declarada improcedente y confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI;

Que, conforme al Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se

sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestionamientos de puro derecho;

Que, al respecto las pruebas producidas relacionadas a la información técnica presentada por la Junta de Usuarios, no pueden tener un análisis o interpretación diferente en cuanto se refieren a documentos que han sido técnicamente evaluados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones desde la presentación del Adicional N°01, aprobado parcialmente y luego con el Adicional N°02 y la liquidación final de obra; sin que se haya podido evidenciar el mayor costo de la obra con relación a lo aprobado en el expediente técnico de la misma;

Que, por las consideraciones antes anotadas, y de acuerdo al Principio de Imparcialidad previsto en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual la Autoridad Administrativa debe actuar conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades que corresponden a la Dirección Ejecutiva y a su Titular de acuerdo a la Resolución Ministerial N°0247-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar, infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación Interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Huaral, contra la Resolución Directoral N°412-2008-AG-PSI de fecha 30.12.2008, que resuelve aprobar la Liquidación y Técnica Financiera del Convenio N°009-2006-AG-PSI, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en la Bocatoma Chancay – Huaral, Canales Las Mercedes y García Alonso”, ubicada en el Departamento de Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Huaral, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- Insertar la presente Resolución en el Convenio N°009-2006-AG-PSI.

Regístrese y Comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing° JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO (e)